

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS AL PROYECTO DE DECRETO DE XX DE XXXX DE 2025, POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL SANITARIO DE LAS PIEZAS DE CAZA SILVESTRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 Y 40 de la Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen las personas de participar en la elaboración de las disposiciones de carácter general, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el control sanitario de las piezas de caza silvestre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, acordó la apertura del trámite de presentación de sugerencias en fecha 18 de diciembre de 2024 a través del portal web de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, concediendo un plazo de 7 días hábiles al efecto.

Una vez transcurrido el citado plazo, se informa desde la Dirección General de Salud Pública que se han recibido las siguientes alegaciones, sugerencias o recomendaciones en relación con el citado PROYECTO DE DECRETO:

ALEGACIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

1. Presentada por Benito Núñez Martín (Veterinario de la Dirección de Salud de Badajoz) mediante correo electrónico.

• Primera:

Integrar en el texto del borrador del Decreto, aspectos relevantes del contenido de la **“Instrucción sobre procedimiento de actuación en actividades cinegéticas ante la detección de lesiones compatibles con tuberculosis, condiciones de los lugares de evisceración y transporte simultáneo de canales y vísceras de las piezas de caza silvestre IT 03/24”**, no contemplados en el Decreto, que afecte a terceros y en consecuencia su alcance trascienda del organizativo del control oficial. En particular, los referidos a aspectos reflejados en los siguientes apartados de la instrucción:

- Condiciones de los lugares de evisceración para el faenado de piezas con lesiones, con dos objetivos fundamentales:
 - o Por un lado, la de contar con los elementos necesarios que permitieran el faenado de la canal bien izada, bien sobre una plataforma alzada para facilitar la labor inspectora ante la necesidad de hacer una inspección post mortem completa y reforzada sobre aquellas canales en las que se haya observado lesiones compatibles con procesos patológicos de relevancia para la salud humana o sanidad animal.
 - o Y por otro lado la de garantizar la calidad microbiológica de la carne de caza, mediante una adecuada higiene de los lugares de evisceración y en el faenado, a la vez que minimizando los tiempos de evisceración desde la presentación de las piezas.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	13/02/2025 12:24:54	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	FDSESC3529AAMJ8SLXWAR2R9QVT2XX	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



- Posibilitar el transporte simultaneo en condiciones adecuadas, de canales, vísceras y otras partes de las piezas de caza salvaje en actividades con designación de control oficial veterinario, que redunden en el incremento de la actividad económica del sector.
- Otros aspectos funcionales relacionados con la instrucción para completar el texto normativo

SE ESTIMAN LAS SUGERENCIAS:

Revisada la **“Instrucción sobre procedimiento de actuación en actividades cinegéticas ante la detección de lesiones compatibles con tuberculosis, condiciones de los lugares de evisceración y transporte simultaneo de canales y vísceras de las piezas de caza silvestre IT 03/24”**, y entendiendo que es necesario enriquecer el texto normativo en aras a la seguridad jurídica se procede a :

- Incorporar en el Artículo 11:
 - Un apartado i) redactado de la siguiente manera: *“En el caso de que las piezas requieran una inspección post mortem reforzada para el diagnóstico de enfermedades transmisibles, los animales necesariamente se faenarán y presentarán al control oficial veterinario de forma que permitan la labor de inspección completa y detallada (izados o dispuestos sobre plataformas, estructuras o dispositivos que la faciliten)”*
 - Un párrafo final redactado de la siguiente manera: *“Para mejorar la calidad sanitaria y microbiológica de la carne de caza se deberán extremar las condiciones higiénicas de los lugares de evisceración, el faenado de las piezas y dar cumplimiento a los tiempos de evisceración establecidos en el artículo 21, apartado 2a del Real Decreto 1086/2020 de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.*
- Modificar el apartado e) del artículo 33 en los siguientes términos *“En el caso de que se realice el transporte de vísceras y/o despojos aptos para el consumo humano, éste se debe realizar en recipientes estancos, identificados y a una temperatura no superior a 3°C.”*
- Modificar el apartado f) del artículo 33 en los siguientes términos *“La disposición de las piezas y sus vísceras se realizará de manera que se evite cualquier riesgo de contaminación cruzada por contacto, proximidad o disposición de la carga. La trazabilidad en conjunto de las vísceras que se transporten en un mismo recipiente debe quedar garantizada.”*
- Modificar el Artículo 37.2 apartado a) en los siguientes términos: *“Facilitar y contar con el personal necesario para prestar apoyo a los Servicios Veterinarios Oficiales en el desarrollo de sus funciones, siguiendo las indicaciones sanitarias establecidas por el control oficial veterinario”*

2. Presentada por el Servicio de Sanidad Animal mediante correo electrónico.

- **Primera:** Se propone incorporar la definición los lugares de evisceración móviles.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	13/02/2025 12:24:54	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	FDSESC3529AAMJ8SLXWAR2R9QVT2XX	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



SE ESTIMA LA SUGERENCIA:

Aunque en la definición de los lugares de evisceración viene reflejada, se estima incorporar una nueva Disposición adicional séptima con el siguiente texto:

“Disposición adicional séptima: Lugares de evisceración y Locales de Inspección de Caza de naturaleza móvil.

La inspección de piezas abatidas procedentes de las actividades contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto en las que utilicen instalaciones móviles, éstas deberán cumplir lo establecido en los Capítulos III y IV de este Decreto, pudiendo eximirse de lo establecido en el apartado f) del artículo 17.”

- **Segunda:** En relación al artículo 10, se sugiere que se valore la gestión que se haría con los SANDACH procedentes de los controles en actividades cinegéticas sin designación previa.

- **Tercera:** En relación al artículo 12 se sugiere que *“En el caso de que el lugar de evisceración esté en el coto colindante, habrá que quedar claro que las responsabilidades de la gestión de SANDACH se aplicarán desde el coto de procedencia de las piezas abatidas. Estaríamos hablando de las actividades cinegéticas colectivas, y el traslado de piezas al lugar de evisceración de un coto colindante no deja de ser un riesgo sanitario”.*

- **Cuarta:** En relación al artículo 17.h) sobre condiciones de los lugares de evisceración, se sugiere *“definir el sistema de eliminación de SANDACH”*

- **Quinta:** En relación al artículo 22, sobre Presentación de las piezas de caza al Control Oficial Veterinario, se sugiere que *“En este apartado habría que hacer referencia a qué ocurre con un SANDACH, al menos a los SANDACH C1, por ejemplo, un decomiso por Triquina o por Tuberculosis”.*

- **Sexta:** En relación al Artículo 38 sobre infracciones y sanciones, proponen se incluya un nuevo artículo con el siguiente texto

“Las autoridades competentes en Salud Pública y Sanidad Animal y Recursos Cinegéticos acordaran un Procedimiento normalizados de trabajo y modelos de comunicación de información para el control de las acciones cinegéticas y el control de los subproductos no destinados a consumo humano derivados de la actividad, acorde con lo establecido en este decreto y en el Decreto 149/2016 de 13 de septiembre y en su caso el RD 50/2018 de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados a consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.”

- **Séptima:** En relación a la disposición adicional segunda sobre trofeos de caza, **proponen que**

“...en el documento de traslado de trofeos de caza, el veterinario oficial hiciera mención de la categoría del SANDACH o al menos, si la canal de procedencia ha resultado apta o no. Esto nos facilitaría el control sobre la taxidermia y sobre todo, si proviene de animales enfermos, el taxidermista podría adoptar medidas preventivas.”

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	13/02/2025 12:24:54	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	FDSESC3529AAMJ8SLXWAR2R9QVT2XX	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



NO SE ESTIMAN LAS SUGERENCIAS SEGUNDA A LA SEPTIMA:

No se estiman las alegaciones expuestas anteriormente al considerarse que se encuadran dentro de ámbito legislativo del **Decreto 149/2016**, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en consecuencia dentro de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Presentada por la Federación Extremeña de Caza

- **Primera:** En relación a la comunicación de suspensiones de acciones cinegéticas, consideramos que debería procederse a la devolución de la tasa en los casos en que se comunique la suspensión con 2 días hábiles de antelación.

NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA

Al estar regulado las especialidades al procedimiento competente a esta Consejería en el artículo 9.

- **Segunda:** Se propone la posibilidad de volver a solicitar una nueva designación con menos de 10 días de antelación, en el caso de suspensiones por circunstancias excepcionales no previsibles.

SE ESTIMA LA SUGERENCIA

Se incorpora en el punto 2 del Artículo 9 el siguiente texto: *“En estos supuestos, se podrá solicitar una nueva designación previa de control oficial veterinario flexibilizando los plazos establecidos en el apartado 2 del Artículo 5.”*

- **Tercera:** Creación de una Red Comarcal de Puntos de Atención veterinaria continuada de titularidad pública,

NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA

Por considerarse que no es competencias de esta Consejería, si bien, sin perjuicio de lo anterior, se iniciarán contactos con otras Administraciones competentes en aras a fomentar la creación de estos puntos.

- **Cuarta:** Solicitan de que control oficial veterinario, en las modalidades sin designación previa lo pueda llevar a cabo un "VETERINARIO AUTORIZADO", persona titulada en veterinaria autorizada por la Dirección General con competencias en Salud Pública para llevar a cabo el Control Oficial Veterinario y en disposición de realizar las preceptivas pruebas de triquina

NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA

En base a lo establecido en el Capítulo II del Proyecto normativo.

- **Quinta:** se propone esclarecer procedimiento para que el cazador comunique a los Servicios de Control Oficial Veterinario de la Zona de Salud la necesidad de control de la pieza que acaba de abatir. Consideramos que debe existir un teléfono y correo electrónico disponible para ello de manera permanente, incluyendo festivos y fines de semana.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	13/02/2025 12:24:54	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	FDSESC3529AAMJ8SLXWAR2R9QVT2XX	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA:

Al considerar que queda reflejado en la Disposición final primera. Habilitación normativa y actualización de Anexos

“...No obstante, se habilita a la Dirección General con competencias en salud pública para dictar, dentro del marco de este decreto, las instrucciones que sean necesarias para coordinar, optimizar, y facilitar la gestión del control sanitario de estas actividades”.

- **Sexta:** Solicitan permitir que el propio cazador pueda llevar directamente un máximo de 2 canales a industria sin necesidad de transportarlas suspendidas y en refrigeración (reflejado en el nuevo texto).

NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA:

No se estima al ya estar incluida esta adaptación normativa en el Artículo 36.

- **Séptima:** Proponen la existencia de centros específicos donde las canales puedan ser almacenadas en suspensión y refrigeración.

NO SE ESTIMA LA SUGERENCIA:

No se estima la propuesta al entender que esa posibilidad ya está recogida en normativa anterior y el propio texto a debate incluye *la Disposición adicional tercera. Recechos de gestión y Disposición adicional quinta. Compatibilidad de lugares de evisceración y locales de inspección de caza*, que permite la posibilidad propuesta siempre y cuando se cumplan los requisitos higiénico-sanitarios que permitan la realización de la actividad demandada.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Yolanda Márquez Polo

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	13/02/2025 12:24:54	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	FDSESC3529AAMJ8SLXWAR2R9QVT2XX	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

